



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), doy cuenta a la señora Juez el presente asunto, con solicitud de adición en subsidio reposición por parte del llamado en garantía. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0536

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2025-00007** 00
Demandante: KAROL JULIETH OROZCO
Demandado: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS
ZOMAC - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
(Llamado en Garantía)

Mocoa, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, presentó solicitud de adición en subsidio reposición contra el auto del 14 de julio de 2025, proferida por el Despacho, debido a que considera básicamente que, si bien se tuvo por contestada la demanda, no se hizo alusión que se hiciera frente a la contestación del llamamiento en garantía.

Bajo este entendido, en primera medida se debe señalar que si bien el memorialista dentro del término de su ejecutoria del auto notificado el 15 de julio de 2025, solicitó la adición de la providencia que tuvo por contestada la demanda del llamado en garantía; sin embargo, el Despacho le dará el trámite de aclaración, teniendo en cuenta que no se dejó de pronunciar sobre el tema, revisada la providencia objeto de revisión, en su parte considerativa se dejó claro que la entidad convocada contestó la demanda de la activa como del llamado en garantía y se dijo que se tendrá por contestada la demanda, y que fue precisamente lo que se plasmó en el numeral primero de la parte resolutive del auto confutado, y que bajo el principio de la congruencia de las providencias debía ser entendido como tal, que era para las dos demandas; no obstante, ante la falta de especificidad en lo resuelto y que ofrece motivo de duda al respecto, se procederá a su aclaración conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa

a la especialidad laboral, en el sentido de que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contestó la demanda presentada por KAROL JULIETH OROZCO y la demanda del llamado en garantía que hiciera HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC.

Por otra parte, se evidencia que, en numeral primero de la parte resolutive del auto del 28 de abril de 2025, se indica que se tiene por contestada la demanda por parte de EMPESAT SAS ZOMAC, cuando en realidad corresponde al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC, de tal manera que de acuerdo a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispone corregir el mencionado auto. En este orden, es preciso señalar que la inclusión de forma errada el nombre de EMPESAT SAS ZOMAC, corresponde a una desatención meramente formal y su enmienda no implica cambios en el sentido material de lo resuelto, por lo que se procederá a su correspondiente corrección siendo el dato preciso HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. – ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 14 de julio de 2025, respecto a que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contestó la demanda presentada por KAROL JULIETH OROZCO y del llamante en garantía HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC., conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO. - CORREGIR lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 28 de abril de 2025, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No.32 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658af15da4e4a8024859692038d402b78c2ea6b2ae022ce1413d18afa7349bb7**

Documento generado en 28/08/2025 06:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>